

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **141**

Fecha Estado: 23/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150024900	Verbal	SANDRA MILENA SANCHEZ JARAMILLO	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto requiere El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220210000800	Verbal	WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto resuelve sustitución poder y resuelve solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220220016400	Verbal	MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO	JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220220021100	Verbal	IVAN DE JESUS MEJIA PALACIO	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA GAVIRIA	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230007100	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	CARLOS ALBERTO RESTREPO SANCHEZ	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220230018600	Verbal	SANDRA MILENA ACOSTA ARBELAEZ	JUAN DIEGO ACOSTA GARCES	Auto requiere No acce solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220230024300	Verbal	EDUARDO ROGELIO MARULANDA MARULANDA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto reconoce personería acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220230024800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	INGIENERIA Y PROYECTOS JLE SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (no se publca Art. 9, ley 2213/22)	20/10/2023		
05615310300220230025100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	AIDA PATRICIA LATORRE VASQUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Comisorio auxiliado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220230028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DANI ALEXANDER CASTAÑO CASTRO	Auto requiere a parte demandante- El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220230031800	Verbal	MASHOTELES S.A.S. EN LIQUIDACION	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230033400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MARIA MEZA BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/10/2023		
05615310300220230033400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MARIA MEZA BERNAL	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	20/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2015 00249 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo solicitado por la abogada Diana Velásquez Restrepo (archivo 016), se requiere a la misma con el fin de que se sirva aportar el poder dirigido a este despacho, al que alusión en el mencionado escrito, ya que revisado tanto el expediente físico y digital no se encontró incorporado el mismo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLADIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd1d6c813aa6a0d90ee921703c9b8c05e9d280ac46e2e0591416f35a49af064**

Documento generado en 20/10/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00008 00
Asunto	Acepta sustitución poder y resuelve solicitud

De conformidad con la solicitud de la memorialista que reposa en el archivo 046 del expediente electrónico se le advierte que en virtud del auto emitido el 29 de agosto de 2023, el señor LEANDRO QUINTERO CIFUENTES se consideró notificado por conducta concluyente. En este auto se le informó que tenía un plazo de tres (3) días para solicitar acceso al expediente electrónico en el Juzgado. Una vez vencido este período, comenzarían a correr los plazos de ejecutoria y traslado de la demanda. De acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, el plazo comenzó el 4 de septiembre de 2023 y finalizó el 29 de septiembre del mismo año.

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089, decidió suspender los plazos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, a excepción de las acciones de tutela, hábeas corpus y las relacionadas con la función de control de garantías.

Debido a esta suspensión, el plazo para que el señor LEANDRO QUINTERO CIFUENTES contestara la demanda, que inició el 4 de septiembre de 2023, se detuvo a partir del 14 de septiembre de 2023. Esto significa que hasta la fecha de suspensión habían transcurrido 8 días. Cuando se reanudaron los plazos el 21 de septiembre y el señor QUINTERO CIFUENTES respondió el 5 de octubre, habían transcurrido 19 días desde la reanudación.

Adicionalmente, con respecto a la ausencia de técnica procesal aducida por la parte actora de cara a la presentación de las excepciones previas dentro del mismo documento de contestación de la demanda este Despacho advierte que en la era de la virtualidad, el sistema legal debe adaptarse a las nuevas tecnologías y tendencias para garantizar una administración de justicia eficiente y accesible. De esta manera, presentar las excepciones previas junto con la demanda en un solo escrito es una práctica que se acompasa con esta adaptación tecnológica.

Lo anterior, puesto que la separación tradicional de la demanda y las excepciones previas en escritos distintos solía estar justificada en una época en la que los procedimientos eran predominantemente en papel y se necesitaba un mayor control de la documentación. Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de los procedimientos judiciales se llevan a cabo electrónicamente, lo que permite una gestión de documentos más eficiente y un acceso más rápido a la información relevante.

De esta forma, la presentación conjunta de la demanda y las excepciones previas en un solo escrito no solo ahorra tiempo y recursos para las partes y el sistema judicial, sino que también reduce la probabilidad de errores y malentendidos.

Por lo tanto, este Despacho considera que determinar esa actuación como ausencia de técnica procesal desencadenaría en un exceso de ritual manifiesto en la actualidad por ser desproporcionado, y no tener en cuenta los avances tecnológicos que han transformado la forma en que se llevan a cabo los procedimientos legales.

En consecuencia, la respuesta se hizo dentro del término legal, presentándose en forma las excepciones previas.

Por otro lado, por economía procesal, en tanto que el proceso ya se encontraba a despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder que hace la abogada LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO al abogado DANIEL FELIPE BARRENECHE ZAPATA, para seguir representado a la parte demandante, el señor WILLIAM MARCIALES CAMPILLO. (archivo 047).

Cumplido ese término, pásese el expediente a despacho para resolver sobre dicha nulidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formatoPDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed661d33c21051d70ed4920ac18dc15cc0d60e174a116973568664564c50e61c**

Documento generado en 20/10/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud del memorialista que reposa en el archivo 087 del expediente electrónico, se le recuerda al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO que desde el 10 de octubre de 2023 le fue remitido a su correo electrónico jesus.qualteros@litigando.com el link de acceso al expediente en el cual, puede visualizar todas las actuaciones (archivo 085). Así las cosas, en el archivo 083 puede visualizar el auto solicitado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798d7308901228d0dcef9580075861bbf80b618013c8ca918e9f077933a687ac**

Documento generado en 20/10/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00164 00
Asunto	Auto Requiere

Previo a decidir sobre la cesión del derecho en litigio allegado al expediente (archivo 048), se requiere a la parte demandante para que allegue escritura pública No 5620 del 28 de octubre de 2019, cuya nota de vigencia sea no superior a un mes, toda vez que la aportada en el proceso data del año 2019 (fl 15 archivo 048) y la cesión realizada es del año 2023.

Se requiere igualmente, para que allegue poder debidamente otorgado por la señora KELLY NILLYRED BELTRÁN CONTRERAS, toda vez que, el aportado en el expediente (fl 5 archivo 048), no contiene constancia de presentación personal, ni se encuentra acreditado que haya sido remitido por la poderdante a su apoderado a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G, del P. y en el artículo 5 de la ley 2013 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a446be37170ef70adf2f7ce9cde04ad30c04ec57654617aceaa571b146dcb0c**

Documento generado en 20/10/2023 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00211 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito.
2. Se recibirá interrogatorio de parte, de la parte demandada.
3. Se recibirá el testimonio de los señores Luis Guillermo Palacio Cardona, José Manuel Piedrahita Echeverri y Mariel de Jesús Mejía.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **21 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, en la cual se

agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, accediendo al vínculo que será puesto en conocimiento previo a la fecha de la audiencia.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d1bebd27a0a8484a3e0ac3665840d24fc8edfa9077f3e9a63e4bcf76e91879**

Documento generado en 20/10/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 40 03 002 2023 000071 00
Asunto	Requiere Nuevamente parte demandante

Se requiere nuevamente a la parte demandante con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho en los autos obrantes en los archivos 026 y 030 del expediente electrónico, ya que de la documentación arrojada en la que además hay remisión de mensajes de datos en varias fechas, no se logra evidenciar que respecto a una de tales datas se haya dado el recibo del mensaje, ni la documentación remitida al demandado en el mismo cuerpo del correo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bda666e70f378c202017b262900ed486b0eea47e8500c3f22ba54d13dd0647**

Documento generado en 20/10/2023 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00186 00
Asunto	Requiere parte demandante y no accede a la dirección de notificación

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la mandataria judicial de la demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado los soportes de notificación de la demandada emitidos por la empresa de mensajería Servientrega S.A. en forma individual, es decir, sin unir aquellos con el memorial dirigido a este despacho, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquel, ello porque si se unifican los documentos en formato pdf no es posible descargar los anexos.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la memorialista, toda vez que la dirección física y electrónica proporcionada no corresponde al dominio propio de la señora MARTHA NELLY ACOSTA DE BUITRAGO, por lo anterior, se le advierte que la práctica de notificación personal debe realizarse en el KM 5 vía Ilanogrande, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f729eba6f3563bebe7aa43e6f3774310a5b76023ab472dfee72818028de698**

Documento generado en 20/10/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00243 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y reconoce personería

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 09), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 12 de septiembre de 2023. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señor JUAN ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA y a LIBERTY SEGUROS S.A.S, al finalizar el día 21 de septiembre de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 22 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos a raíz de los problemas digitales de la rama judicial. En este punto recuérdese que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso por medio de Acuerdo PCSJJA-12089 del año en curso, la suspensión de términos desde el 14 al 20 de septiembre de 2023.

De otro lado teniendo en cuenta el poder aportado archivo 010, página 039 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la entidad codemandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ, para representar a LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese a la mencionada apoderada y al señor JUAN ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA el acceso al expediente electrónico.

Se deja constancia que la parte demandada se encuentra notificada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393d4d039065939f480b3c49299aafa42ed0b79c6f81fb23cebd9c930512dada**
Documento generado en 20/10/2023 02:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00251 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio 06091 del 04 de octubre de 2023, debidamente diligenciado, que consta en los archivos 018 y 019 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a436a1b5fbaef36a3e95386c1344181fdf8198a0ac5e79ab6dee53ab1e040f11**

Documento generado en 20/10/2023 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00283 00
Asunto	Requiere parte demandante

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere al mandatario judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado los soportes de notificación de la demandada emitidos por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S. en forma individual, es decir, sin unir aquellos con el memorial dirigido a este despacho, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquel, ello porque si se unifican los documentos en formato pdf no es posible descargar los anexos.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab1832e33c33dc73b6a7a022e26bcff1fbe104028c6d2b0ee522e84ecb7ebed**

Documento generado en 20/10/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00318 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar en el hecho primero de la demanda, si el contrato celebrado entre las partes, fue verbal o escrito, especificando las obligaciones contraídas.
2. Deberá ampliar en los hechos, señalando con claridad, cuál era el lugar de ejecución del contrato del cual se reclama su incumplimiento.
3. Deberá aclarar en el hecho tercero de la demanda, qué pagos realizó la parte demandante, indicando para ello la fecha de consignación o entrega, y a nombre de quien se realizaron dichos pagos.
4. Deberá aclarar en el hecho quinto de la demanda, especificando las obligaciones contractuales incumplidas por la parte demandada.
5. Deberá acreditar haber cumplido con el requisito de procedibilidad de conciliación en derecho, toda vez que en los anexos de la demanda, no se encuentra acreditado que haya intentado llevar a cabo conciliación con la demandada FAST COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
6. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, si lo pretendido como pago por perjuicios materiales, corresponde al monto que se pretende en reembolso, o por el contrario sería a una suma de dinero diferente al reembolso requerido. En este último caso, deberá estimarse razonadamente, discriminando detalladamente cada uno de sus conceptos, en virtud de lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7ada970a6254c02b9d816614ef52289b964bdb3c4d4ad5284e3de103f4d851**

Documento generado en 20/10/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00334 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de la señora ANA MARÍA MEZA BERNAL (CC 1.095.815.027), por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$181.189.738,)** por concepto capital incorporado en el pagaré No. 110000837278 (visto a folio 58 del archivo 001 expediente electrónico); más treinta y tres millones dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos (**\$33.018.284**) por concepto de intereses corrientes pactados e incorporados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el día 13 de marzo del año 2023 hasta el día 26 de septiembre del año 2023; más los intereses de mora sobre el capital desde el **27 de septiembre de 2023** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación de la demandada al correo electrónico ANITAMEZA_92@HOTMAIL.COM (que se observa en la demanda, aportado bajo gravedad de juramento). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería a la abogado William Alexander Ariza Villa con tarjeta profesional No 325.915 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d905ba647ef4bdfcefc1cec340b81039660d3e490eefbd408d612f005b4208b**

Documento generado en 20/10/2023 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>